

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Las diligencias al Despacho informando que la parte ejecutante mediante memorial allegado el día de hoy, desde la dirección de correo electrónico hectorcarrasquilla256@gmail.com, solicitó información respecto si se ha realizado consignaciones dentro del proceso judicial. -Pasa para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTON RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BLANCA MARÍA HINCAPIÉ COSME
EJECUTADO : JOHN FREDY RIVERA ÁLZATE
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00013**-00
ASUNTO : DEJA SIN EFECTOS – DECLARA TERMINACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0050

Vista la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que en el presente asunto es oportuno recordar que las partes llegaron a un acuerdo de conciliación en audiencia celebrada el día 22 de octubre del año 2019, según Acta N° 004, en los siguientes términos:

“pagar la obligación de \$7.000.000,00 de pesos Mcte de capital los cuales tendrán el plazo de 6 meses a partir de la fecha, para iniciar el pago los primeros cinco días de cada mes iniciando el primer pago en el mes de mayo del año 2020, la cuota es de \$300.000,00 pesos Mcte, de este valor se van descontando intereses legal y abono a capital. El interés será liquidado a partir de la presente acta es decir de hoy 22 de octubre de 2019. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron”.

No obstante, y aunque con ocasión a dicho acuerdo de conciliación se debió declarar la terminación del proceso, nótese que por error involuntario tal actuación no se realizó, y contrario sensu, no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y la parte ejecutante continuó allegando memoriales.

Por lo antes expuestos, y con fundamento en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, según el cual es un deber del Juez *“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos (...)”*, el Despacho ordenará dejar sin efectos lo actuado a partir del 22 de octubre de 2019 -exclusive,

declarar la terminación del proceso en razón al acuerdo de conciliación celebrado por las partes en audiencia del 22 de octubre del año 2019, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en armonía con lo previsto en el numeral 4° del artículo 597 *ibídem*.

Finalmente, y con efectos de explicación, debe indicarse que, si la parte ejecutada no llegara a cumplir con el acuerdo de conciliación celebrado el día 22 de octubre del año 2019, la parte ejecutante está en libertad para iniciar su ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS lo actuado a partir del 22 de octubre de 2019 - exclusive, según las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de quien los hubiera solicitado.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0d6d2da644a36b4bc539345ac170ad619a1979a1625e805ee22887af505296**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co